

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” ESTATUTO</p> <p>Artículo 1. (...) “FSXMÉXICO” tiene por objeto promover la participación de sus personas integrantes en la vida democrática del País, fomentando y alentando la formación cívica y política, a través de compromisos mutuos, signados a partir de causas, razones o motivos que afecten o mejoren las condiciones de vida de sus integrantes y de la ciudadanía en general en las comunidades, los ejidos, colonias, barrios, pueblos y ciudades de todo el País, conforme los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y los documentos básicos de “Fuerza Social por México”.</p> <p>Artículo 2. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3. La duración de “FSXMÉXICO”, será por tiempo indefinido; (...)</p> <p>Artículos del 4 al 6. No presentan cambios.</p>	<p>FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” ESTATUTO</p> <p>Artículo 1. (...) “FSXMÉXICO” tiene por objeto promover la participación de sus personas integrantes en la vida democrática del País, fomentando y alentando la formación cívica y política, a través de compromisos mutuos, signados a partir de causas, razones o motivos que afecten o mejoren las condiciones de vida de sus integrantes y de la ciudadanía en general en las comunidades, los ejidos, colonias, barrios, pueblos y ciudades de todo el País, conforme los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o la Ley General de Partidos Políticos, así como los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y los documentos básicos de “Fuerza Social por México”.</p> <p>Artículo 2. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3. “FSXMÉXICO” conservará su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o la Ley General de Partidos Políticos así como el artículo 158 del Estatuto. (...)</p> <p>Artículos del 4 al 6. No presentan cambios.</p>	<p>INE/CG18/2014.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 7. La facultad para participar en procesos electorales nacionales, estatales y municipales, por medio de acuerdos o convenios de participación, compete a los órganos y a la dirigencia de “FSXMÉXICO”, determinados expresamente en el presente Estatuto.</p> <p>Artículo 8. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 9. (...) El Padrón Nacional de “FSXMÉXICO” está conformado por todas las personas que la integran de forma afiliada y simpatizante en el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Comité Directivo del Distrito Federal, Comités Municipales y Comités Delegacionales en el Distrito Federal, así como los que forman parte de organizaciones adherentes. En ningún caso se aceptará como personas integrantes a quienes pertenezcan o hayan sido parte de la dirigencia o candidatas o candidatos de alguna organización política cuyos principios, programas o tácticas de lucha, estén en oposición a los de “FSXMÉXICO”; tampoco podrán integrarse los ministros de algún culto religioso. En caso de que alguna persona que forme parte de otra agrupación política solicite ser aceptada como integrante de “FSXMÉXICO”, previamente deberá renunciar en forma pública a su membresía, exponiendo las razones de tal conducta y sin que esto implique tácita aceptación de su solicitud.</p>	<p>Artículo 7. La facultad para participar en procesos electorales federales, por medio de acuerdos de participación, compete a los órganos y a la dirigencia de “FSXMÉXICO”, determinados expresamente en el presente Estatuto.</p> <p>Artículo 8. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 9. (...) El Padrón Nacional de “FSXMÉXICO” está conformado por todas las personas afiliadas y/o simpatizantes a la agrupación que manifiesten su intención de participar conforme lo prevé este Estatuto.</p> <p>En ningún caso se aceptará como afiliada o simpatizante a quien pertenezca o haya sido parte de la dirigencia o candidata o candidato de alguna organización política cuyos principios, programas o tácticas de lucha, estén en oposición a los de “FSXMÉXICO”; tampoco podrán participar como afiliados o simpatizantes los ministros de algún culto religioso. En caso de que alguna persona que forme parte de otra agrupación política solicite ser aceptada como afiliada o simpatizante de “FSXMÉXICO”, previamente deberá renunciar en forma pública a su afiliación, exponiendo las razones de tal conducta y sin que esto implique tácita aceptación de su solicitud.</p>	<p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 10. Las personas afiliadas son todas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos: I. (...)</p> <p>Artículo 11. “FSXMÉXICO” admitirá la participación de personas integradas con carácter de simpatizantes concibiéndolas como aquellas personas que sin ser afiliadas realizan alguna labor de proselitismo o coinciden con los valores que abandera la agrupación; contribuyen en la realización de los objetivos de la agrupación, mediante aportaciones intelectuales, económicas o con su apoyo de opinión, promoción o propaganda que sea acorde a los principios de “FSXMÉXICO”.</p> <p>Artículos 12 y 13. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 14. Son derechos de las personas integrantes de la agrupación: I. (...)</p> <p>Artículo 15. Son obligaciones de las personas que integran “FSXMÉXICO”, las siguientes: I. (...)</p> <p>Artículos del 16 al 23. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 24. Las asambleas serán: I. Ordinarias, que se celebrarán cada año. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona</p>	<p>Artículo 10. Los requisitos para ser considerada persona afiliada son los siguientes: I. (...)</p> <p>Artículo 11. “FSXMÉXICO” admite la participación de personas con el carácter de simpatizantes, quienes serán las que sin afiliarse a la agrupación realicen alguna labor de proselitismo o coinciden con los valores que abandera la agrupación; contribuyan en la realización de los objetivos de la misma, mediante aportaciones intelectuales, económicas o con su apoyo de opinión, promoción o propaganda que sea acorde a los principios de “FSXMÉXICO”.</p> <p>Artículos 12 y 13. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 14. Son derechos de las personas afiliadas a la agrupación: I. (...)</p> <p>Artículo 15. Son obligaciones de las personas afiliadas y simpatizantes que integran “FSXMÉXICO”, las siguientes: I. (...)</p> <p>Artículos del 16 al 23. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 24. Las asambleas serán: I. Ordinarias, que se celebrarán cada año. La convocatoria siempre será expedida a través de la persona</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>titular de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. II. (...)</p> <p>Artículo 25. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas pero podrán declararse privadas cuando así lo acuerde la propia Asamblea a propuesta del Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 26. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 27. Las convocatorias para las Asambleas se sujetarán a las siguientes bases: I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. II. (...)</p> <p>Artículo 28. Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas: I. (...) II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los</p>	<p>titular de la Presidencia y/o Secretaria (o) General del Comité Ejecutivo Nacional. II. (...)</p> <p>Artículo 25. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas. Se deroga.</p> <p>Artículo 26. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 27. Las convocatorias para las Asambleas se sujetarán a las siguientes bases: I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia y/o Secretaria (o) General del Comité Ejecutivo Nacional. II. (...)</p> <p>Artículo 28. Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas: I. (...) II. La Secretaria (o) General del Comité Ejecutivo Nacional deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados,</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento. Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el (la) Presidente(a), Secretario(a) General y deberán ser notificadas al Instituto Federal Electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando se trate de cambios en los órganos directivos, cambio de domicilio de sede nacional o estatales o del Distrito Federal, reformas al emblema, reformas documentos básicos, fusión con alguna otra agrupación cambio de denominación o liquidación de la agrupación; agregándose el listado de asistencia original con firmas autógrafas de las personas integrantes asistentes.</p> <p>III. (...)</p> <p>Artículos 29 y 30. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 31. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>I. (...)</p>	<p>misma que deberá ser firmada por el (la) Presidente(a), Secretario(a) General y deberán ser notificadas al Instituto Nacional Electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando se trate de cambios en los órganos directivos, cambio de domicilio de sede nacional o estatales o del Distrito Federal, reformas al emblema, reformas documentos básicos, fusión con alguna otra agrupación cambio de denominación o liquidación de la agrupación; agregándose el listado de asistencia original con firmas autógrafas de las personas integrantes asistentes.</p> <p>III. (...)</p> <p>Artículo 29 y 30. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 31. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>XI. Resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Honor y Justicia, a fin de que en asamblea extraordinaria se revise y someta a votación dicha resolución.</p>	<p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 32 y 33. No presenta cambios</p> <p>Artículo 34. El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Expresidentes (as) del Consejo Político Nacional.</p> <p>IV. (...)</p> <p>Artículo 35. El Consejo Político Nacional tendrá una mesa directiva que estará integrada por:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículos 36 y 37. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 38. La persona titular de la Secretaría General del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan a la Secretaría General.</p> <p>VI. (...)</p> <p>Artículo 39. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, a la Secretaría General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.</p> <p>Artículos del 40 al 44. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos 32 y 33. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 34. El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Expresidentes (as) de la mesa directiva del Consejo Político Nacional.</p> <p>IV. (...)</p> <p>Artículo 35. El Consejo Político Nacional conformará entre sus miembros a una mesa directiva la cual estará integrada por:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículos 36 y 37. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 38. La Secretaria (o) General del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competan al (la) Secretario (a) General.</p> <p>VI. (...)</p> <p>Artículo 39. El (la) Secretario (a) Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto al Secretario (a) General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.</p> <p>Artículos del 40 al 44. No presentan cambios.</p>	<p></p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 45. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Instruir a las Secretarías sobre las tareas que deberán realizar en el ámbito de su competencia y requerirlas para que rindan el informe respectivo.</p> <p>VII. (...)</p> <p>XV. Presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVIII. Realizar a través de la Secretaría de Administración y Fianzas, el registro patrimonial de la Agrupación.</p> <p>XIX. (...)</p> <p>Artículo 46. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.</p> <p>VI. (...)</p> <p>IX. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competen a la Secretaría General.</p>	<p>Artículo 45. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Instruir a los (as) Secretarios (as) sobre las tareas que deberán realizar en el ámbito de su competencia y requerirlas para que rindan el informe respectivo.</p> <p>VII. (...)</p> <p>XV. Presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la agrupación por cualquier modalidad conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o Ley de Partidos Políticos.</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVIII. Realizar a través del (la) Secretario (a) de Administración y Finanzas, el registro patrimonial de la agrupación.</p> <p>XIX. (...)</p> <p>Artículo 46. Son obligaciones y atribuciones del (a) Secretario (a) General:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios (as) los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.</p> <p>VI. (...)</p> <p>IX. Cumplir y dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que competen al (la) Secretario (a)</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>X. (...)</p> <p>Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Expedir conjuntamente con la Secretaría General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías y las comisiones.</p> <p>X. Formular en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales, el informe detallado del estado de trabajo y la organización de la agrupación, así como en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en determinados sectores de la comunidad.</p> <p>XI. (...)</p> <p>Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Electorales:</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Organizar y dirigir, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la defensa jurídica electoral de la agrupación, verificando los requisitos de</p>	<p>General.</p> <p>X. (...)</p> <p>Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Organización:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Expedir conjuntamente con el (la) Secretario (a) General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías y las comisiones.</p> <p>X. Formular en coordinación con el (la) Secretario (a) de Asuntos Electorales, el informe detallado del estado de trabajo y la organización de la agrupación, así como en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en determinados sectores de la comunidad.</p> <p>XI. (...)</p> <p>Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Asuntos Electorales:</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Organizar y dirigir, conjuntamente con el (la) Secretario (a) de Asuntos Jurídicos, la defensa jurídica electoral de la agrupación,</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>elegibilidad de sus candidatos de conformidad a los acuerdos de participación electoral con los partidos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas.</p> <p>V. (...)</p>	<p>verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos de conformidad a los acuerdos de participación electoral con los partidos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las autoridades electorales respectivas.</p> <p>V. (...)</p>		
<p>Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Gestión Social: I. (...)</p>	<p>Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Gestión Social: I. (...)</p>	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
<p>Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Información y Prensa: I. (...)</p>	<p>Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Informática y Prensa: I. (...)</p>	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
<p>Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Relaciones Políticas: I. (...)</p>	<p>Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Relaciones Políticas: I. (...)</p>	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
<p>Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación Política: I. (...)</p>	<p>Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Capacitación Política: I. (...)</p>	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
<p>Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Movilización Ciudadana: I. (...)</p>	<p>Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Movilización Ciudadana: I. (...)</p>	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.
<p>Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:</p>	<p>Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Finanzas:</p>	INE/CG18/2014.	En cumplimiento.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>I. (...)</p> <p>V. Elaborar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales., a efecto de que sean aprobados y presentados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>VI. Ser el órgano responsable ante el Instituto Federal Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar el objeto y los fines de la agrupación.</p> <p>VII. (...)</p> <p>Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Fomento Deportivo: I. (...)</p> <p>Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Participación de la Mujer: I. (...)</p> <p>Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Participación Juvenil: I. (...)</p> <p>Artículo 59. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, a la Secretaría General,</p>	<p>I. (...)</p> <p>V. Elaborar los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciba la agrupación por cualquier modalidad conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o Ley General de Partidos Políticos, a efecto de que sean aprobados y presentados por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>VI. Ser el órgano responsable ante el Instituto Nacional Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar el objeto y los fines de la agrupación.</p> <p>VII. (...)</p> <p>Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Fomento Deportivo: I. (...)</p> <p>Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Participación de la Mujer: I. (...)</p> <p>Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Participación Juvenil: I. (...)</p> <p>Artículo 59. La (el) Secretaria (o) Técnica (o) tendrá las atribuciones que le son conferidas en el presente Estatuto, al (la) Secretario (a)</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.</p> <p>Artículos del 60 al 65. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 66. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por aquellas personas afiliadas que han destacado en ciertos ámbitos profesionales o políticos, así como por los servicios y aportaciones prestadas a la agrupación y a la sociedad mexicana, reconocidos por la Asamblea Nacional en las sesiones correspondientes.</p> <p>Artículos del 67 al 70. No presentan cambios</p> <p>Artículo 71. La persona Consejera (o) Secretaria (o) del Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) V. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan a la Secretaría General. VI. (...) <p>Artículos del 72 al 77. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 78. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) VI. Convocar a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal según corresponda. La convocatoria siempre será expedida a través de 	<p>General, debiendo ejercerlas en las ausencias temporales de su titular.</p> <p>Artículos del 60 al 65. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 66. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por hasta veinticinco personas afiliadas que han destacado en ciertos ámbitos profesionales o políticos, así como por los servicios y aportaciones prestadas a la agrupación y a la sociedad mexicana, reconocidos por la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículos del 67 al 70. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 71. La persona Consejera (o) Secretaria (o) del Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) V. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan al (la) Secretario (a) General. VI. (...) <p>Artículos del 72 al 77. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 78. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) VI. Convocar a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal según corresponda. La convocatoria siempre será expedida a través de 	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>la persona titular de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>VII. (...)</p> <p>Artículos del 79 al 83. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, además de las señaladas en el numeral inmediato anterior, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículos del 85 al 91. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 92. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes.</p> <p>Artículos 93 y 94. No presentan cambios.</p>	<p>la persona titular de la Presidencia y/o Secretaria (o) General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>VII. (...)</p> <p>Artículos del 79 al 83. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, además de las señaladas en el artículo inmediato anterior, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículos del 85 al 91. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 92. Para la instalación del quórum del Comité Ejecutivo Municipal y/o Delegacional deberán encontrarse en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas convocadas y que se encuentren debidamente acreditadas en términos de la convocatoria respectiva. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de quince minutos y se celebrará con el cuarenta por ciento de las personas convocadas, en caso de que no se cumpla el quórum, se emitirá una nueva convocatoria.</p> <p>Artículos 93 y 94. No presentan cambios.</p>	<p>INE/CG18/2014.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 95. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>I. Velar que el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Municipales y Delegacionales, cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el presente Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por presuntas infracciones, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, vigente, garantizando el derecho de audiencia.</p> <p>IV. (...)</p> <p>XVII. Resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión.</p> <p>XVIII. (...)</p>	<p>Artículo 95. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>I. Velar que la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Consultivo Nacional, las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, los Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el presente Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por presuntas infracciones, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente, garantizando el derecho de audiencia.</p> <p>IV. (...)</p> <p>XVII. Derogada.</p> <p>XVIII. (...)</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 96. Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y</p>	<p>Las sesiones ordinarias de la Comisión de Honor y Justicia serán convocadas por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez días naturales de anticipación.</p> <p>Las convocatorias para las sesiones deberán ser elaboradas por el titular de la Presidencia de la Comisión, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente de la persona titular de la Presidencia de la Comisión y la que se desempeñe como Vicepresidenta de la misma.</p> <p>Deberá comunicarse a las personas que integran la Comisión de Honor y Justicia sobre la convocatoria por correo electrónico, así como por publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas nacionales de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en que se retire dicha convocatoria.</p> <p>Por cuanto a las reglas a las que deberá sujetarse el desarrollo de la sesión correspondiente, deberá observarse por analogía lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de este Estatuto.</p> <p>Artículo 96. Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Justicia:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Convocar a sesiones de la Comisión.</p> <p>VII. (...)</p> <p>X. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones de la Comisión en Pleno.</p> <p>XI. (...)</p> <p>Artículos 97 y 98. No presentan cambios</p> <p>Artículo 99. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos del Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal, Comité Delegacional y/o Municipal, o Comisión de Elecciones Internas, mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.</p> <p>Artículo 100. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán ser removidas de sus encargos en el plazo para el cual fueron designadas, salvo resolución del Consejo Político Estatal para causa grave que por actos y omisiones plenamente acreditados</p>	<p>Justicia:</p> <p>I. (...)</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. (...)</p> <p>X. Autorizar en unión del Secretario (a) de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones de la Comisión en Pleno.</p> <p>XI. (...)</p> <p>Artículos 97 y 98. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 99. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos en la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Consultivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, o Comisión de Elecciones Internas, mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.</p> <p>Artículo 100. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán ser removidas de sus encargos en el plazo para el cual fueron designadas, salvo resolución del Consejo Político Nacional por causa grave que por actos y omisiones plenamente acreditados</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>que contravengan la legalidad o imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Artículos del 101 al 105. No presentan cambios</p> <p>Artículo 106. Son atribuciones de la Comisión de Elecciones Internas:</p> <p>I. Convocar a la elección de personas dirigentes de la agrupación, con base en el padrón proporcionado por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>II. (...)</p>	<p>que contravengan la legalidad o imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Artículos del 101 al 105. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 106. Son atribuciones de la Comisión de Elecciones Internas:</p> <p>I. Convocar a la elección de personas dirigentes de la agrupación, con base en el padrón proporcionado por el (la) Secretario (a) de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>II. (...)</p> <p>Las sesiones ordinarias de la Comisión de Elecciones Internas serán convocadas por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez días naturales de anticipación.</p> <p>Las convocatorias para las sesiones deberán ser elaboradas por el Comisionado o Comisionada, formulando el correspondiente orden del día con los puntos a tratar. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, lugar, hora, orden del día y la firma correspondiente del Comisionado o Comisionada y la que se desempeñe como Sub Comisionada de la misma.</p> <p>Deberá comunicarse a las personas que integran la Comisión de Elecciones Internas sobre la convocatoria por correo electrónico, así como por publicación que se realice por una sola vez en Estrados de las oficinas</p>	<p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Artículos del 107 al 109. No presentan cambios</p> <p>Artículo 110. Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito ante Comisión de Elecciones y se le dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma.</p> <p>Artículo 111. Para el caso de que se impugne la totalidad del proceso electoral, las personas quejasas interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión de Elecciones, la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación a la Comisión de Honor y Justicia, la cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada emitirá la resolución definitiva correspondiente.</p> <p>Artículos del 112 al 1119. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 120. (...) Si del total de planillas registradas, ninguna de</p>	<p>nacionales de la agrupación, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en que se retire dicha convocatoria. Por cuanto a las reglas a las que deberá sujetarse el desarrollo de la sesión correspondiente, deberá observarse por analogía lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de este Estatuto.</p> <p>Artículos del 107 al 109. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 110. Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito ante Comisión de Elecciones Internas y se le dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma.</p> <p>Artículo 111. Para el caso de que se impugne la totalidad del proceso electoral, las personas quejasas interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión de Elecciones Internas, la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación a la Comisión de Honor y Justicia, la cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada emitirá la resolución definitiva correspondiente.</p> <p>Artículos del 112 al 119. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 120. (...) Si del total de planillas registradas, ninguna de</p>	<p>INE/CG18/2014.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>éstas reúne los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en la convocatoria correspondiente, o bien no se inscribió ninguna planilla, la Comisión de Elecciones Internas procederá a emitir nueva convocatoria; y en caso de que se suscite de nueva cuenta ésta circunstancia, será el propio Pleno del Consejo Político Nacional, quien directamente designe a la nueva persona titular de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica, bajo el principio de mayoría relativa. (...)</p> <p>Artículos del 121 al 123. No presentan cambios</p> <p>Artículo 124. El o la titular de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, podrán reelegirse por un solo periodo más.</p> <p>Artículos del 125 al 136.No presentan cambios</p> <p>Artículo 137. Por cuanto a los requisitos de la integración y registro de planillas, lo inherente a las convocatorias, términos, procedimientos y medios de impugnación para el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se aplicarán en lo conducente las normas establecidas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional previstas en el presente Estatuto, con la salvedad respecto a la casilla, la que deberá instalarse únicamente dentro de la jurisdicción territorial que ocupe la entidad</p>	<p>éstas reúne los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en la convocatoria correspondiente, o bien no se inscribió ninguna planilla, la Comisión de Elecciones Internas procederá a emitir nueva convocatoria; y en caso de que se suscite de nueva cuenta ésta circunstancia, será el propio Pleno del Consejo Político Nacional, quien directamente designe a las nuevas personas titulares de la Presidencia, Secretaría (o) General y Secretaría (o) Técnica, bajo el principio de mayoría relativa. (...)</p> <p>Artículo del 121 al 123. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 124. El o la titular de la Presidencia y el (la) Secretaria (o) General del Comité Ejecutivo Nacional, podrán reelegirse por un solo periodo más.</p> <p>Artículos del 125 al 136. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 137. Por cuanto a los requisitos de la integración y registro de planillas, lo inherente a las convocatorias, términos, procedimientos y medios de impugnación para el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia y de la (el) Secretaria (o) General de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, se aplicarán en lo conducente las normas establecidas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional previstas en el presente Estatuto, con la salvedad respecto a la casilla, la que deberá instalarse únicamente dentro de la jurisdicción territorial que ocupe la entidad</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>federativa en la cual se verifique el proceso de elección, así como en el caso de la convocatoria la cual se deberá de publicar únicamente en los estrados de las oficinas de la Agrupación en la entidad federativa de que se trate.</p> <p>Artículos del 138 al 145. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 146. Los ingresos que perciba la agrupación serán administrados por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo asimismo, tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles propiedad de "FSXMÉXICO," aún de aquellos que se tengan en arrendamiento. Sólo por medio de acuerdo del Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes a "FSXMÉXICO".</p> <p>Artículo 147. Constituye el patrimonio de la agrupación:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Los ingresos que se reciban en su caso, en términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículos del 148 al 156. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 157. Se entenderá que ha renunciado a sus derechos y obligaciones, y consecuentemente a su calidad de persona integrante de "FSXMÉXICO" aquella que:</p>	<p>federativa en la cual se verifique el proceso de elección, así como en el caso de la convocatoria la cual se deberá de publicar únicamente en los estrados de las oficinas de la agrupación en la entidad federativa de que se trate.</p> <p>Artículos del 138 al 145. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 146. Los ingresos que perciba la agrupación serán administrados por el (la) Secretario (a) de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo asimismo, tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles propiedad de "FSXMÉXICO," aún de aquellos que se tengan en arrendamiento. Sólo por medio de acuerdo del Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes a "FSXMÉXICO".</p> <p>Artículo 147. Constituye el patrimonio de la agrupación:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Derogada.</p> <p>Artículos del 148 al 156. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 157. Se entenderá que ha renunciado a sus derechos y obligaciones, y consecuentemente a su calidad de persona integrante de "FSXMÉXICO" aquella que:</p>	<p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p> <p>INE/CG18/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>I. (...)</p> <p>III. Desempeñe comisiones que le confiera otra organización política. En estos casos, la secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional lo excluirá del registro de personas integrantes de "FSXMÉXICO". Aquella persona que renuncie a "FSXMÉXICO" por las causas que señala este artículo, no podrá reingresar sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>IV. (...)</p> <p>ARTÍCULOS 158 y 159. No presenta cambios.</p>	<p>I. (...)</p> <p>III. Desempeñe comisiones que le confiera otra organización política. En estos casos, la Secretaria (o) de Organización del Comité Ejecutivo Nacional lo excluirá del registro de personas integrantes de "FSXMÉXICO". Aquella persona que renuncie a "FSXMÉXICO" por las causas que señala este artículo, no podrá reingresar sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>IV. (...)</p> <p>ARTÍCULOS 158 y 159. No presenta cambios.</p>		